

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelta 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengau acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

La Comisión Gestora, en sesión del día 8 del actual mes de marzo, acordó elevar a definitiva la inclusión en el Plan Provincial de Caminos vecinales, del Camino Vecinal de Torremontalvo al puente de Baños de Ebro, lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de los artículos 4º y 5º del Reglamento de Vías y Obras y 133 del Estatuto provincial, a los efectos procedentes.

El Presidente: *Daniel Alcarraz*
 P. A. El Secretario: *Román Piñero*

Administración de Justicia

410

Don Modesto Tejada Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villoslada de Cameros provincia de Logroño.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 10 del mes de febrero próximo pasado, formo y aprobo las ordenanzas para el cobro de las exacciones municipales del quince por ciento sobre las cuotas del Tesoro en la contribución Territorial, riqueza urbana, y el quince por ciento sobre la Industrial y de comercio, así como también el quince por ciento para el recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio de esta villa en el corriente año, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 321 y a los fines establecidos en el artículo 322 del Estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público dichas ordenanzas por el plazo de quince días en dichos artículos ordenados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoslada de Cameros 6 de Marzo de 1945

El Alcalde

EDICTO

437

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Primera Instancia del Partido de Calahorra.

Hago público: que en virtud de providencia que con fecha 6 del actual tengo dictada en expediente de declaración de herederos que se tramita en este Juzgado de mi cargo a solicitud de D. Manuel Baroja Fernández, mayor de edad y vecino de Autol en nombre y representación de D. Eladio Hernández López

de Murillas, al cual solicita se le declare heredero abintestato de su tía carnal D.ª Petra Hernández López, fallecida en el expresado Autol el día 31 de enero último sin otorgar testamento alguno, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con igual o mejor derecho que en D. Eladio Hernández a la herencia de la aludida D.ª Petra, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia a reclamarla dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calahorra a 10 de marzo de 1945.

El Secretario,

323

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto y a los oportunos efectos, se hace saber al inculpado por responsabilidades políticas, Antonio Sancha de Lucas, vecino que fué de San Asensio, hoy en ignorado paradero, las prevenciones que determina el artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y que son las siguientes:

1.— Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

2.— Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, y que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

3.— Que no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse este expediente, sin permiso del Juez, permiso que sólo podrá concedérsele bajo su responsabilidad por causas muy justificadas; que en caso de infringir la anterior prohibición será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

Así bien por medio de la presente se cita al referido inculpado Antonio Sancha de Lucas pa-

ra que en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la inserción del presente edicto, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Dado en Haro a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario

Delegación Provincial de Industria

Autorización de Industria

411

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Emiliano Alonso Díaz de Tuesta en solicitud de autorización para instalar una industria de F.ª de tejidos de lana (mantas), comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Emiliano Alonso Díaz de Tuesta para instalar una industria de f.ª de tejidos lana (mantas) con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses a contar de esta fecha.

2.ª La producción autorizada es de 300 mantas de campo y 200 mantas de caballería.

Dios guarde a usted muchos años.

Logroño, 7 de marzo de 1945.

El Ingeniero Jefe

Ministerio de Justicia

400

Orden de 23 de febrero de 1945 por la que se dan normas para las pruebas de aptitud de Jueces Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales.

Ilmo. Sr: El Decreto de 23 de diciembre último publicó la convocatoria de las pruebas de aptitud que han de efectuarse los que de conformidad con lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la Ley de Bases de 29 de julio del pasado año, soliciten ser nombrados Jueces Comarca-

les y Fiscales Municipales y Comarcales por lo que se hace preciso determinar las normas que han de regir en cuanto a la forma de actuación de los solicitantes, alcance de los ejercicios que han de practicar y sistema que en orden a la selección de los opositores que actúen han de seguir los Tribunales calificados.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo que establece la disposición final del referido Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.— Los Tribunales calificadoros de las pruebas de aptitud a que esta Orden se refiere se reunirán previa convocatoria por su Presidente, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que termine el plazo señalado para la remisión de las instancias a este Centro, a fin de examinar el expediente personal de cada solicitante y resolver lo que estime procedente sobre su admisión a la práctica de estas pruebas. A este efecto formarán una primera lista de los solicitantes que tengan completa su documentación y señalarán un plazo prudencial para aquellos a quienes falte algún requisito, a fin de que estos los formalicen con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de convocatoria.

Segundo.— Terminado este plazo, los Tribunales formarán una relación definitiva de los opositores admitidos que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el término de 10 días, a contar de la fecha de su publicación, cada solicitante admitido entregará en la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad de 100 pesetas en metálico, cuya recaudación total será distribuida de conformidad con lo establecido en el Decreto de 18 de julio de 1924.

Tercero.— Formadas las relaciones de los solicitantes que hayan cumplido el requisito que previene el artículo anterior, se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto, que será anunciado oportunamente, se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo para hacer las consignaciones antes indicada.

Este sorteo se verificará insculado los nombres y apellidos de los concursantes y un número igual de bolas; se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que esta contenga será el que corresponda al opositor que haya salido a la suerte y a contar de éste, y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos a partir de él se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del

Estado y el orden que en él se determine servirá para todos los actos en que en el opositor debe intervenir.

Cuarto.— Los Tribunales calificadores acordarán la fecha, día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse; este acuerdo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de Justicia Municipal, para conocimiento de todos los interesados.

Los Tribunales no podrán actuar válidamente en las sesiones que celebren si no concurren al menos tres de sus miembros. Por ausencia justificada de su Presidente, le sustituirá el Vocal más antiguo; el Secretario será sustituido por el más moderno.

Quinto.— Los ejercicios serán dos escritos: el primero consistirá en desarrollar dos dictámenes sacados a la suerte; uno sobre Derecho civil, mercantil o penal y otro sobre Derecho procesal. La organización de Tribunales de Justicia Municipal o Registro Civil.

En el segundo los interesados que hayan solicitado ser nombrados Jueces Comarcales dictarán una resolución en un supuesto práctico en materia civil o penal que el Tribunal formule oportunamente, y los que pretendan ser designados Fiscales Municipales o Comarcales redactarán un informe de un asunto civil o gubernativo, y formulará un escrito de calificación en materia penal sobre un caso que el Tribunal haya previamente señalado.

Sexto.— Para efectuar el primer ejercicio los Tribunales formularán cuestiones de cada una de las materias en que se ha dividido el primer ejercicio cuyo cuestionario mantendrá secreto hasta que termine las pruebas.

Para la práctica del segundo redactarán supuestos prácticos de carácter civil y de índole penal de los asuntos de uno y otro orden que correspondan a la competencia de la Justicia Municipal.

Los temas sacados a la suerte por cada grupo de opositores no volverán a ser insaculados.

Los concursantes, que para efectuar estos ejercicios estarán convenientemente separados podrán consultar los textos legales que estimen necesarios y el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse por sí mismos. Ambos ejercicios serán eliminatorios.

Septimo.— Para la práctica del primer ejercicio se concederán seis horas y cuatro para el segundo. El Tribunal podrá dividir a los solicitantes en el número de grupos que estime oportuno para actuar cada día.

Cada grupo convocado actuará el día que se le señale; se facilitará a los opositores el material de escritorio necesario y realizarán los ejercicios cada grupo desarrollando el mismo tema que les corresponda sacado a la suerte entre los que el Tribunal haya formulado secretamente.

Octavo.— Concluidos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien lo tendrá bajo sobre sellado que firmará el interesado.

Los opositores deberán leer personalmente sus respectivos ejercicios y si no comparecen a leerlos por causa justificada, a juicio del Tribunal lo hará este durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el

mismo día. El Tribunal señalará con la debida antelación el día, hora y lugar en que ha de efectuarse esta lectura; igualmente se anunciará veinticuatro horas antes por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que podrán ser llamados para actuar cada día.

Los interesados que dejen de presentarse al primer llamamiento serán nuevamente llamados si el motivo que lo impidiera fuese estimado como justa causa por el Tribunal calificador.

Noveno.— Inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan leído sus ejercicios, el Tribunal calificará los trabajos y determinará la calificación que corresponda a cada opositor, dividiendo el número de puntos que se obtengan por el de Vocales que hayan puntuado y el cociente será el resultado.

Décimo.— El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder al opositor que actúe, será de uno a quince por cada una de las dos materias que constituyen el primer ejercicio y uno a veinte en el segundo.

No se considerará aprobado el que no tenga más de quince puntos en el primer ejercicio y más de diez en el segundo.

Undécimo.— El Secretario respectivo de los Tribunales calificadores extenderá con el visto bueno del Presidente, la correspondiente acta de cada sesión que se celebre, en la que se hará constar el resultado de la misma y en las referentes a las calificaciones de los opositores que actúen determinará las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

La calificación se expondrá diariamente al público y expresará el número de puntos alcanzado por cada interesado sin hacer mención de los que no hubieren sido aprobados.

Duodécimo.— Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador; si esta suspensión fuera por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden Ministerial que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en la que se consignará el día que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

Decimotercero.— Terminado el segundo ejercicio el Tribunal calificador respectivo hará en el mismo día o al siguiente hábil cómputo total de los puntos correspondientes obtenidos por cada opositor y con este resultado formará la lista definitiva de los declarados aptos para ingresar en las respectivas Carreras de Jueces Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales.

En caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos se resolverá el empate por votación del Tribunal en consideración al juicio que se haya formado por este respecto a la actuación conjunta de cada interesado, y del resultado de sus respectivos expedientes personales.

Finalmente se formará la lista general de los aprobados por orden riguroso de puntuación correlativa y se consignará, de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939 el grupo a que cada uno pertenezca. Esta lista será la propuesta que los Tribunales elevarán al Ministerio de Justicia.

Decimocuarto.— Al día siguiente hábil a aquel en que hubiese firmado la propuesta, el Presidente del Tribunal la remitirá al Ministerio de Justicia con el expediente general de las pruebas practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes personales de los concursantes.

El Ministerio de Justicia resolverá sin ulterior recurso sobre la aprobación de la propuesta que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de Justicia Municipal y se determinará el orden de los respectivos nombramientos de los opositores aprobados.

Decimoquinto.— Los solicitantes que tengan su residencia en las Islas Canarias y Posesiones españolas del Golfo de Guinea verificarán las pruebas de aptitud en las Palmas y Santa Isabel de FernandoPoó, respectivamente, en la forma que será establecida en la oportuna orden y ante los Tribunales que en la misma se disponga.

Decimosexta.— Las dudas que surjan respecto a la interpretación y alcance de las disposiciones contenidas en las presentes normas, serán resueltas, sin ulterior recurso, por acuerdo de los Tribunales calificadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.
Ilm. Sr. Director general de Justicia

Anuncios Oficiales

EDICTO

440

Don Camilo Heras Preciado, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta Villa de Pradejón.

Hago Saber: Que a los efectos del artº 510 del Estatuto Municipal se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y Negociado correspondiente por término de 15 días y durante las horas que se expresan en el mencionado artículo los documentos de que se componen el Repartimiento General de Utilidades formado para el ejercicio de 1945 con arreglo al artº 509 de dicho Estatuto, debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Pradejón a 9 de Marzo de 1.945,
El Presidente

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto Municipal ordinario de 1.944 y la refundición con el de 1.945, quedan expuestas al público por quince días a los efectos de reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Torrecilla de Cameros 5 de Marzo de 1.945.

El Alcalde

EDICTO

428

Cumpliendo lo dispuesto en el artº 489 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1.924, el Ayuntamiento designó para constituir las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento General de Utilidades para el año actual, a los siguientes contribuyentes:

PARTE REAL

D. Juan Gonzalo Gonzalo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Patricio Azpilicueta Gonzalo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Cruz García Lafuente, mayor contribuyente por industrial vecino.

D. Alejandro Navajas Lafuente, mayor contribuyente por rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

D. Mateo Begué Angulo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Luis Foncea Ijalba, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Eugenio Verde Montejo, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Fuenmayor 5 de Marzo de 1945.

El Alcalde.

EDICTO

444

Confeccionadas las cuentas municipales liquidación del presupuesto de 1.944, repartimiento para la contribución de Usos y Consumos y retificación del Padrón de habitantes para 1.945 quedan expuestos al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Berceo 10 de Marzo de 1.945.

El Alcalde

EDICTO

443

Durante los plazos que se indican quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Repartimiento General sobre utilidades del año 1945, por 15 días

Rectificación de Padrón de Habitantes, de 1944, por 15 días

Rodezno a 12 de marzo de 1945.

El Alcalde

EDICTO

434

Desde el día primero hasta el quince del proximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, solicitudes de altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus fincas tanto rústica como urbana, a fin de confeccionar los apéndices correspondientes, debiendo acompañar a las solicitudes los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales.

Desde el día 15 al 30 del mismo mes se procederá a hacer el recuento de ganadería para los mismos fines.

San Asensio 10 de Marzo de 1945

El Alcalde